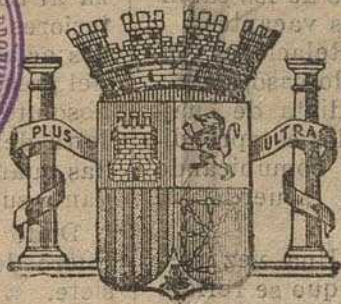


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año. 40	Un año. 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 17 de Enero de 1937

AÑO II NUM. 89

Núm. 268

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

Siendo necesario reorganizar urgentemente la representación diplomática de España, a fin de que el nuevo Estado posea un instrumento adecuado,

DISPONGO:

Artículo primero. El Escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, tal como existía el diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y seis, quedará reducido a los funcionarios a que se refiere el artículo siguiente:

La carrera de Interpretes, así como los Cuerpos Administrativos y Auxiliar, dependientes del antiguo Ministerio de Estado, quedan disueltos.

Quedan revocados todos los nombramientos de Cancilleres Auxiliares, Mecanógrafos, Porteros, ordenanzas y empleados subalternos que presten sus servicios en virtud de contrato o de nombramiento de sus Jefes, en Embajadas Legaciones, Consulados o en cualquier otro servicio dependiente del citado Ministerio, o cuyo concurso se requiera para efectuar dichos nombramientos.

Artículo segundo. Servirá de base al nuevo Escalafón de la Carrera Diplomática y Consular:

A) Los funcionarios comprendidos en la relación aneja al presente Decreto, que por su comprobada y leal adhesión a la causa de España, son acreedores a seguir representando a su Patria.

No obstante figurar en dicha lista, causaría baja en ella, a propuesta del Secretario de Relaciones Exteriores o de la Junta depuradora, a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto, cualquier funcionario del que se compruebe su adhesión al Gobierno Rojo de Madrid, y algún otro motivo hoy desconocido que le impida figurar en el Escalafón de la Carrera Diplomática Consular.

B) Aquellos otros funcionarios cuya lealtad al Movimiento Nacional quede evidentemente comprobada en la forma y modo previstos en el artículo cuarto del presente Decreto.

Artículo tercero. El Jefe del Estado, sin perjuicio de lo que en su día determine el nuevo Reglamento de la Carrera Diplomática y Consular, podrá nombrar libremente para los cargos de Jefe de Misión o Cónsul General a cualquier funcionario de Carrera con una antigüedad mínima de diez años de servicio efectivo. Los puestos de Embajador y Ministros Plenipotenciarios de primera clase, serán de la libre elección del Jefe del Estado, sin ninguna limitación.

Artículo cuarto. Los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular, sea cual fuere la situación en que se encuentren, podrán manifestar, en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", para los que residan en España, y de treinta días, para los

que residan en el extranjero, si desean seguir prestando sus servicios en dicha carrera. A este efecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores telegrafiará a los Jefes de Misión, para que estos lo hagan, a su vez, a los funcionarios de ella dependientes y a los Cónsules destacados en aquellos países donde no exista representación diplomática, trasladándoles el contenido de este artículo, y encareciéndoles una respuesta inmediata. Los expresados Jefes de Misión y los Cónsules cuidarán también de dar cuenta de lo preceptuado a los funcionarios que, por cualquier motivo, se encuentren residiendo en los países donde aquellos estén acreditados. A falta de Jefe de Misión o de Cónsul competente, actuará la persona que, legalmente, le sustituya. También podrán solicitar su deseo de ser reintegrados los funcionarios separados de dicha Carrera o jubilados forzadamente con antelación a la edad legal, en virtud de disposiciones dictadas desde el catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno hasta la fecha y aquellos que por su propia voluntad hubieren solicitado tal situación. No podrán solicitar el reintegro los incurso en expediente administrativo incoado en debida forma.

La respuesta telegráfica y la que suscriban de puño y letra con su firma los funcionarios de la Carrera Diplomática, será dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde se formará un expediente con cada una de ellas, mencionando en informe sucinto: la categoría administrativa del funcionario, los puestos en que haya servido dentro de su carrera, los méritos o faltas que figuren en su hoja de servicios

la respuesta dada al telegrama circular solicitando la adhesión al Gobierno de Madrid y la fecha en que presentó su dimisión, a partir del dieciocho de Julio último o mención de no haberla presentado.

La falta de respuesta dentro de los plazos indicados implicará renuncia expresa y la pérdida de todos los derechos presentes y futuros, así como la separación definitiva del escalafón. Los que demostrasen que no tuvieron conocimiento de lo preceptuado en el presente artículo y que, por ende, no pudieron dar respuesta dentro de los plazos de referencia, podrán entablar el recurso a que se refiere el artículo sexto de este Decreto.

Artículo quinto. Transcurridos los plazos previstos en el artículo anterior, al día siguiente, una comisión compuesta de cinco miembros escogidos por el Jefe del Estado, entre los que figuran en la relación aneja al presente Decreto, comenzará a examinar las peticiones de reintegro. En un plazo en ningún caso mayor de veinte días la Comisión establecerá una lista de los funcionarios admitidos, otra de los separados y una tercera de los que hayan de quedar en situación de jubilados.

Aquellos que se declaren admitidos, se dividirán, a su vez en dos clases:

- Admitidos inmediatamente en el servicio activo.
- Admitidos en concepto de disponibles.

Los que pertenezcan a la clase a), se añadirán a la lista aneja al presente Decreto y se clasificarán junto con ellos con arreglo al orden en que aparecieran en el escalafón

vigent en 14 de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Los que pertenezcan a la clase b), se colocarán atendiendo a la categoría y a la antigüedad dentro de la misma, inmediatamente después de los de la misma categoría que figuren en la lista aneja al presente Decreto o que pertenezcan a la clase a).

Los funcionarios admitidos en concepto de disponibles, permanecerán en esta situación, sea cual fuere su categoría con los derechos y emolumentos correspondientes a la misma y a su situación.

Los que fueren declarados jubilados, gozarán de los derechos que a tales situaciones reconocen las Leyes en vigor; y los separados del servicio quedarán eliminados del cuadro de la carrera, sin perjuicio de los derechos que le reconoce el artículo sexto del presente Decreto, y eventualmente, por parte del Estado, de las acciones judiciales a que pudieran resultar acreedores por su conducta durante el Movimiento Nacional.

Artículo sexto. Los funcionarios separados definitivamente del servicio, así como los jubilados y los que figuran en la lista b), podrán, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de las respectivas listas en el "Boletín Oficial del Estado", interponer recurso ante el Secretario de Relaciones Exteriores, alegando en su defensa cuantas pruebas o razones estimaren pertinentes, a cuyo efecto podrán solicitar una ampliación en los plazos señalados, en ningún caso superior a sesenta días.

El Secretario de Relaciones Exteriores, en un plazo de treinta días a contar desde la presentación de cada recurso, propondrá al Jefe del Estado la resolución correspondiente, que una vez adoptada será irrevocable y habrá de ser publicada en el "Boletín Oficial del Estado". Si la resolución fuera favorable se repondrá al interesado en el escalafón en el sitio que le correspondía, o con la rebaja de puestos dentro de su categoría que se determine al tiempo de acordar su reingreso.

Una vez consumido el plazo de antelación que marca este artículo y formalizada de manera definitiva la relación de funcionarios separados del servicio, se examinará y tendrá en cuenta a aquellos que posean otro cargo del Estado, a fin de comunicar la medida adoptada a los departamentos o servicios de que dependa.

Artículo séptimo. Los funcionarios de la carrera de Interpretes y de los Cuerpos Administrativo y Auxiliar del antiguo Ministerio de Estado, seguirá iguales trámites que los marcados en los artículos anteriores para los funcionarios de la carrera Diplomática y Consular elevando instancia a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo octavo. Con respecto a los demás funcionarios de cualquier clase, origen, categoría o procedencia, así como a los ordenanzas, porteros, etc., que presten sus servicios en el extranjero, los Jefes de Misión y los Cónsules, enviarán, en el plazo improrrogable de dos meses desde la publicación de este Decreto, una lista comprensiva de los mismos, indicando cuales sean de nacionalidad española e informando sobre los antecedentes y conducta de cada uno. Se acompañará también una propuesta de confirma-

ción, cese o despido de los mismos, y en su caso, las listas de los candidatos para ocupar las vacantes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá, en todo caso, decretar la cesantía inmediata de cualquier funcionario de los comprendidos en este artículo, comunicando telegráficamente, el acuerdo al Jefe correspondiente.

Artículo noveno. Una vez sustanciado el recurso a que se refiere el artículo sexto del presente Decreto, se convocará un concurso para cubrir la mitad de las plazas que resultaren vacantes, con arreglo a las necesidades del servicio. Serán condiciones indispensables para optar a dicha vacantes:

- a) Ser ciudadano español de origen.
- b) Ser mayor de veintiún años.
- c) Ser licenciado en Derecho.
- d) Poseer dos o más idiomas (uno de ellos el francés).
- e) Haber prestado servicios eminentes a la Patria en cualquiera de los frentes de combate, o sufrido por la misma la pérdida de padres, hermanos o personas con las que habitualmente viviera o sostuviera el concursante.

Todos los extremos habrán de probarse documentalmente, con excepción del referente a la posesión de idiomas extranjeros, que deberá ser objeto de examen escrito y oral. Lo consignado en el apartado e) se acreditará con certificados expedidos por el Jefe de Estado Mayor de los Ejércitos de operaciones y con el visto bueno del General correspondiente.

Artículo décimo. Transcurrido el plazo mencionado en el artículo anterior, se constituirá en la Secretaría de Relaciones Exteriores, un Tribunal compuesto por cinco miembros, designados por el Jefe del Estado. Este Tribunal procederá a examinar las solicitudes y documentos que la Sección de Personal habrá ordenado e informado previamente, y en un plazo no superior a treinta días, desde la fecha de su constitución, publicará la lista provisional de los admitidos. Quedarán, desde luego, excluidos del concurso aquellos aspirantes cuya documentación no resulte satisfactoria, a juicio del Tribunal mencionado.

Los concursantes admitidos, ingresarán, provisionalmente, en la Carrera Diplomática y Consular, en concepto de agregados, no consolidando la categoría de tercer Secretario, hasta después de haber obtenido la plena declaración de aptitud, una vez efectuados los cursos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo undécimo. Con la posible rapidez se organizará en la Secretaría de Relaciones Exteriores un curso intensivo de tres meses de duración, para la debida instrucción de los concursantes admitidos. Este curso comprenderá las materias que oportunamente se señalarán. Los concursantes admitidos, mientras dure el curso de referencia, practicarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores. Las pruebas o exámenes de los concursantes, así como el informe que los respectivos Jefes emitan sobre las prácticas realizadas, serán los elementos de juicio para que el Tribunal, designado al efecto, determine qué concursantes han de ser aprobados y, por consiguiente, confirmados en sus puestos.

Artículo duodécimo. Se autoriza al Secretario de Relaciones Exteriores para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias del presente Decreto dentro del más absoluto respeto al espíritu y a la letra del mismo, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Dado en Salamanca a once de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Francisco Franco

Lista de funcionarios a que se refiere el artículo segundo del precedente Decreto

Agramonte y Cortijo, D. Francisco de
Aguirre y Gonzalo, D. Antonio María
Alba y Delibe, D. Jaime
Alcázar y Roca de Togores, don Diego de
Alcover y Sureda, D. José Felipe
Aldasoro y Villamazares, D. Miguel de
Alvarez Estrada y Luque, don Luis
Alvarez de Toledo y Mencos, don Alonso
Amat y Torres, D. Francisco
Ambedo y Galarmendi, D. Mariano
Aniel, Quiroga, D. José Manuel
Arcos y Cuadra, D. Carlos
Argüelles y Armada, D. Jaime
Avilés y Tiscar, D. Luis
Baraibar y Usandizaga, D. Germán
Becerra y Herraiz, D. Manuel
Beltrán Manrique, D. Enrique
Bermejo Gómez, D. José María
Campos Aravaca, D. Francisco
Campuzano y Calderón, D. Felipe
Canthal y Girón, D. Fernando
Cañal y Gómez, D. Juan
Castaño y Cardona, D. José del
Castillo y Caballero, D. Joaquín del
Castillo y Campos, D. Cristóbal del
Castillo y Campos, D. Francisco
José del
Cárcer y Lassances, D. José de
Cárdenas y Rodríguez de Rivas, D. Juan F. de
Caro y del Arroyo, D. Buenaventura
Cavero y Goicorrotea, D. José María
Carreño y González Pumariaga, D. David
Carrillo de Albornoz, D. Joaquín
Castel Marco, D. Daniel
Cierva y Lewita, D. Antonio de la
Cordomí y Escorihuela, D. Miguel
Churrua y Dotres, D. Pablo de
Danis y Navarro, D. Eduardo
Díaz e Isasi, D. Federico
Doussinague y Teixidor, D. José María
Espinós y Bosch, D. Miguel
Fernández de Henestrosa y Lemotheux, D. Carlos
Fernández Villaverde y Roca de Togores, D. José
Ferrer y Sicars, D. Federico
Fons y Cuadra, D. Rafael
Fons Torroba, D. Agustín
García Conde y Menéndez, don Alfonso
García Conde y Menéndez, don Pedro
García de Llera y Rodríguez, don Luis
García Ontiveros y Laplana, don Felipe
García Ontiveros y Laplana, don Juan
Gasset y Meyra, D. Gerardo
Giraldez y Martínez de Espinosa, D. Guillermo

Gómez Acedo y Vázquez, don José Ricardo
Guillén y Gil, D. Luis
González de Gregorio y Arribas, D. José
Hardisson y Pizarroso, D. Emilio
Huerta y Avial, D. Carlos de
Iturralde, D. Mariano de
Iturriaga y Codes, D. Félix de
Izquierdo y Yanes, D. Antonio de
Jaurrieta Muzquiz, D. Pablo
Jimeno y Aznar, D. José
Jorro y Beneyto, D. Jaime
Logendio e Irure, D. Juan Pablo de
Logendio e Irure, D. Miguel María de
López García, D. Pedro
Maldonado y Liñán, D. Alvaro
Manzucos y García, D. Manuel
Martín Herrero, D. Ramón
Martínez Merello del Pozo, don Luis
Martínez de Irujo y Caro, D. Luis
Meruendano y Fermoso, don Francisco Xavier
Merry del Val y Alzola, D. Alfonso
Muguiro y Pierrad, D. Rafael de
Muguiro y Muguiro, D. Miguel Ángel de
Muñoz y Vargas, D. José
Navarro Gimbaio, D. Fausto
Navarro y Jordán, D. Fernando de
Navascués y Ruiz de Velasco, don Emilio de
Núñez e Iglesias, D. José
Oliván y Rago, D. Federico
Orbea y Binarden, D. Manuel
Oyarzábal y Vela, D. Ignacio
Oyarzun y Ayarzun, D. Román
Padilla y Satrustegui, D. Ramón
Palacios y Mateo, D. Pablo
Palencia y Alvarez, D. Julio
Paniego Ecay, D. José
Péche y Cabeza de Vaca, D. Juan
Pedroso y Madan, D. Luis
Pérez Polo, D. Martín
Pérez de Rada y Corosavel, don Joaquín
Pinilla y Rambaud, D. Antonio
Piñero y Queralt, D. Ventura
Prat Soutzo, D. Pedro de
Presilla y Bergia, D. Ramón de la
Propper y Callejón, D. Eduardo
Pujadas y Gascón, D. Ramón María
Ramírez de Villaurrutia y Camacho, D. Fernando
Panero y Rivas, Francisco de
Roca de Togores y Pérez del Pulgar, D. Luis
Rodríguez Cebral, D. Marcial
Rojas y Moreno, D. José
Rojas y Moreno, D. Carlos
Romero Ferrer, D. Rafael
Romero Radigales, D. Sebastián
Ruiz de Arana y Beuer, D. José
Ruiz y de las Cuevas, D. Teodoro
Sáez de Heredia y de Manzanos, D. Ramón
Salaverria y Galarraga, doña Margarita
Sangroniz y Castro, D. José Antonio de
Saro y Posada, D. José María de
Sanz y Albaz, D. José María
Sanz y Tobar, D. Gaspar
Sebastián de Erice y O'Shea, don Eduardo
Sebastián de Erice y O'Shea, don Fernando
Sebastián de Erice y O'Shea, don José
Sebastián de Erice y O'Shea, don Gonzalo
Serrat y Bonastre, D. Francisco
Serrat y Valera, D. Juan
Seoane y Diana, D. Pedro
Silvela de la Viesca, D. Alvaro
Soto y Domecq, D. Pedro de
Spottorno Manrique de Lara y don Jorge
Suñer y Ferrer, D. Tomás

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial Veterinaria

Circular núm. 293

Llega a conocimiento de mi Autoridad, por informes de la Inspección provincial Veterinaria, la frecuente presentación de casos de Rabia en perros principalmente, lo que supone un peligro para las personas que es necesario evitar con medidas previsoras. En consecuencia he tenido a bien disponer:

1.º Recordar a todos los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, que con toda escrupulosidad se dé el más exacto cumplimiento a las medidas que para esta enfermedad preceptúa el vigente Reglamento de Epizootias. Los Veterinarios municipales, harán una detallada información con objeto de precisar el estado sanitario en el término de su residencia, en cuanto a esta enfermedad se refiere, dando cuenta a la Inspección provincial Veterinaria del resultado de aquella.

2.º Ante la amenaza constante que supone la existencia de perros vagabundos no se permitirá su tránsito por la vía pública, a menos que sean llevados por sus dueños y provistos del correspondiente bozal.

3.º Las Autoridades municipales ordenarán a sus agentes la recogida de los perros vagabundos, aunque vayan provistos de bozal, comunicando a su dueño si se conociera la medida adoptada, para que en el plazo de 48 horas proceda a hacerse cargo del mismo, el que no será entregado sin haberlo sometido a la vacunación antirrábica preventiva, a menos que lo haya sido recientemente.

4.º Los gastos de esta vacunación serán de cuenta del propietario, el que en caso de negarse a la práctica de la misma, se procederá al sacrificio inmediato del perro. Los Inspectores Veterinarios deberán llevar un libro registro en el que se haga constar la reseña de los perros vacunados, nombre del propietario y fecha en que se practicó la vacunación.

5.º Dada la extraordinaria importancia que para la salud pública tiene esta campaña de profilaxis antirrábica, todas las Autoridades municipales y sanitarias, así como lo ciudadanos en general deberán prestar su máxima colaboración debiendo los Alcaldes por medio de edictos o en la forma que estimen conveniente dar la publicidad debida a esta circular para conocimiento del vecindario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 21 de Enero de 1937.—
El Gobernador civil, José Marín.

Circular núm. 296

Con esta fecha he autorizado a don Rafael Camacho Delgado vecino de Cabra, para exterminar por envenenamiento empleando para ello la estricnina, los animales dañinos existentes en su finca denominada "La Majada Alta, sita en los términos municipales de Cabra, Zuheros y Doña Mencía, la cual linda con las llamadas "Juan de Escama" propia de los herede-

ros de don Carlos Garrido y con la "Majada Baja", de don Francisco Campos Navas; cuya autorización es valedera hasta el 20 de Marzo próximo.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los habitantes de las poblaciones limítrofes, cuyos Alcaldes deberán hacerlo saber por medio de bandos o pregones durante tres días consecutivos, para evitar cualquier accidente desgraciado a que pudiera dar lugar el empleo de la estricnina.

Córdoba 23 de Enero de 1937.—
El Gobernador civil, José Marín.

Circular núm. 364

La Sociedad Minera Metalúrgica de Peñarroya se ha dirigido al General en Jefe del Ejército del Sur, en solicitud de que se autorice la entrada de obreros portugueses en España, para que cubran las vacantes de «picadores» o «entibadores» que existen en dichas minas. Se necesitan 200 entibadores y 100 picadores que sepan bien su oficio, siendo inútil que se presenten operarios que no conozcan bien su oficio, habiendo estimado la Superioridad que sean provistas dichas vacantes por obreros españoles antes de hacerlo con extranjeros.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los obreros que reúnan las condiciones exigidas y estén dispuestos a trasladarse a Peñarroya a los efectos ya indicados, los cuales deberán ponerlo en conocimiento de este Gobierno civil, a la mayor brevedad posible al objeto de comunicarlo al Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español que lo interesa.

Córdoba 25 de Enero de 1937.—
El Gobernador civil, José Marín.

Don Alejandro Vázquez Campo, Administrador de Rentas Públicas de esta provincia en funciones de Presidente de la Mancomunidad Sanitaria.

Núm. 274

Hago saber: Que habiendo transcurrido con exceso el plazo voluntario sin que los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan a continuación, hayan ingresado las cantidades correspondientes por los conceptos de «haberes», «medicamentos» e «Instituto de Higiene» por los períodos que al final se consignan, se requiere a los mismos para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, verifiquen los referidos ingresos, pues transcurrido este plazo se procederá a formular el oportuno cargo al Jefe de los Servicios de Recaudación ejecutiva de este Organismo, con providencia de apremio, declarando incurso a los referidos Ayuntamientos en el recargo del 5 por 100, sin perjuicio de personarse en los mismos para investigar su marcha económico-administrativa y retener los ingresos que

se verifiquen en Arcas municipales hasta la total extinción de los débitos y recargos, sin tener en cuenta retención, embargo u obligación pendiente, y supliendo con su firma la del Ordenador de pagos en el ingreso que efectúe a la Mancomunidad en abono de sus créditos, siendo de cuenta de los Ayuntamientos que dieren lugar a este procedimiento el abono de las dietas y gastos de locomoción que se originen.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias en armonía con el párrafo 4.º de la base 12 de la Ley de Coordinación Sanitaria, que ordena la aplicación de los artículos 128 y 129, el 131 y los párrafos 2.º y 3.º del artículo 138 todos ellos del vigente Estatuto de Recaudación, disposiciones ratificadas por Orden del Gobierno General de Burgos de fecha 15 de Diciembre de 1936.

Córdoba 20 de Enero de 1937.—
El Presidente, Alejandro Vázquez.

Ayuntamientos a quienes se requiere para el ingreso de lo debido por los conceptos siguientes:

«HABERES»

Baena.—Julio a Octubre.
Belmez.—Julio a Octubre.
Benaméjil.—Junio a Octubre.
Blázquez.—Junio a Octubre.
La Carlota.—Julio a Octubre.
Encinas Reales.—Mayo a Agosto.
Espiel.—Mayo a Octubre.
Iznájar.—Agosto resto a Octubre.
Luque.—Agosto a Octubre.
Montalbán.—Julio a Octubre.
Montemayor.—Septiembre y Octubre.
Palenciana.—Mayo a Octubre.
Peñarroya.—Mayo a Octubre.
San Sebastián de los Ballesteros.—Mayo a Octubre.
Zuheros.—Junio a Octubre.

«MEDICAMENTOS»

Aguilar.—Segundo resto y tercer trimestres de 1936.
Almedinilla.—Tercer ídem.
Almodóvar.—Tercer ídem resto.
Baena.—Segundo resto y tercer ídem.
Belmez.—Segundo y tercer ídem.
Benaméjil.—Segundo y tercer ídem.
Blázquez.—Segundo y tercer ídem.
Cabra.—Segundo resto y tercer ídem.
Carcabuey.—Segundo y tercer ídem.
La Carlota.—Segundo y tercer ídem.
Doña Mencía.—Tercer resto ídem.
Espiel.—Segundo y tercer ídem.
Fernán Núñez.—Segundo y tercer ídem.
Fuente Obejuna.—Tercer ídem.
Fuente Palmera.—Tercer resto ídem.
Hornachuelos.—Tercer ídem.
Iznájar.—Segundo y tercer ídem.
Luque.—Segundo y tercer ídem.
Montilla.—Segundo y tercer ídem.
Palenciana.—Segundo y tercer ídem.
Palma del Río.—Segundo y tercer ídem.
Peñarroya-Pueblonuevo.—Segundo y tercer ídem.
Posadas.—Segundo y tercer ídem.
Priego.—Segundo y tercer ídem.

Taberna y Latasa, D. Vicente
Teixidor y Sánchez, D. Juan
Temes y Fernández, D. Luis
Toca y Pérez de Lastra, D. Bernabé Mauro
Travesedo y Silvela, D. Manuel
Trelles Anziola, D. Vicente
Triana Laspo, D. Rafael
Triviño y Sánchez, D. Francisco
Valdés e Ibarguen, D. Fernando
Valera y Ramírez de Saavedra, D. Enrique
Valera y Ramírez de Saavedra, D. Francisco Xavier
Valera y Gil D. Teodoro
Vargas Machuca y O'Shea, don Antonio
Ventosa y Arnauz, D. Ricardo
Vidal y Saura, D. Ginés
Vidal Tolosana, D. Mariano
Villaceros y Benito, D. Antonio
Viñals y de Font, D. Luis
Ximenez de Sandoval y Tapia, don Felipe
Zulueta Isasi, D. Ernesto de

BANDO

Núm. 297

Don Gonzalo Queipo de Llano, General Jefe de la segunda División orgánica y del Ejército de Operaciones de Andalucía

HAGO SABER:

1.º Queda terminantemente prohibido a fotógrafos profesionales o aficionados hacer o poner en circulación copias de negativos fotográficos que no hayan sido sometido a la previa censura militar.

2.º Cada negativo se presentará a la censura por lo menos una copia, en cuyo dorso figurará nombre del operador o aficionado y sello o marca del laboratorio.

3.º Toda copia que no tenga al dorso el sello del gabinete civil de la segunda División será considerada clandestina, exigiéndose responsabilidad a todos los intervinientes en la producción.

4.º Para el uso de máquinas fotográficas o cinematográficas es necesario una autorización especial que expedirá la sección correspondiente del Gabinete civil de la Segunda División (Palacio de Yanduri, Puerta de Jerez).

5.º Los establecimientos que expendan material fotográfico no harán transacción de clase alguna con personas desprovistas de la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

6.º Los establecimientos dedicados al revelado y manipulación de material fotográfico vendrán obligados a llevar un registro con detalle completo de los trabajos producidos en su laboratorio, figurando expresamente fecha del encargo nombre y domicilio del cliente productor y reseña del contenido de cada una de las positivas enviadas a la censura militar.

7.º Estas disposiciones son extensivas a todos los procedimientos de fotografía y cinematografía como a cualquier otro de expresión gráfica.

Sevilla 11 de Septiembre de 1936.
—El General Jefe, Gonzalo Queipo de Llano.

Puente Genil.—Segundo y tercer resto idem.
 La Rambla.—Tercer idem.
 Villanueva del Rey.—Segundo y tercer idem.
 Villaviciosa.—Tercer idem.
 Zuheros.—Segundo y tercer idem.
 «INSTITUTO DE HIGIENE»
 Aguilar.—Tercer y cuarto trimestres de 1936.
 Moriles.—Tercer y cuarto idem.
 Puente Genil.—Tercer y cuarto idem.
 Baena.—Tercer y cuarto idem.
 Luque.—Tercer y cuarto idem.
 Cabra.—Tercer resto y cuarto idem.
 Doña Mencía.—Tercer y cuarto idem.
 Nueva Carteya.—Tercer y cuarto idem.
 Zuheros.—Tercer y cuarto idem.
 Obejuna.—Tercer y cuarto idem.
 Villaviciosa.—Cuarto resto idem.
 Belmez.—Tercer y cuarto idem.
 Blázquez.—Tercer y cuarto idem.
 Espiel.—Tercer y cuarto idem.
 Fuente Obejuna.—Tercer y cuarto idem.
 Peñarroya Pueltonuevo.—Tercer y cuarto idem.
 Valsequillo.—Tercer y cuarto idem.
 Villaharta.—Tercer y cuarto idem.
 Villanueva del Rey.—Tercer y cuarto idem.
 Encinas Reales.—Tercer y cuarto idem.
 Luceña.—Tercer resto y cuarto idem.
 Monilla.—Tercer resto y cuarto idem.
 Almodóvar.—Tercer y cuarto idem.
 La Carlota.—Tercer y cuarto idem.
 Fuente Palmera.—Tercer y cuarto idem.
 Palma del Río.—Tercer y cuarto idem.
 Posadas.—Tercer y cuarto idem.
 Fuente Tójar.—Tercer y cuarto idem.
 Priego.—Tercer y cuarto idem.
 Fernán Núñez.—Tercer y cuarto idem.
 Montemayor.—Tercer y cuarto idem.
 La Rambla.—Tercer y cuarto idem.
 San Sebastián de los Balleseros.—Tercer y cuarto idem.
 Benaméjil.—Tercer y cuarto idem.
 Iznájar.—Tercer y cuarto idem.
 Palenciana.—Tercer y cuarto idem.
 Rute.—Tercer y cuarto idem.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 259

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 del mes actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Agustín Ortiz Fernández.
 Doña Concepción Roldán Ruiz.
 Don Miguel Jiménez Vargas.
 Don Miguel Lama Ubeda.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Francisco Priego Jiménez.
 Don Rafael de Sotomayor Vargas.
 Don José Luque Campos.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por esta Comisión Gestora las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados.

Doña Mencía a 18 de Enero de 1937.—El Alcalde, Florencio Moral.

LUQUE

Núm. 260

Don Juan Herrador Gómez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento del año actual, los naturales de este pueblo y nacidos en 1916 que a continuación se relacionan y cuyo paradero se desconoce, he dispuesto hacerlo público por medio del presente, para que llegue a noticia de los interesados y de sus padres, tutores, parientes en grado conocido, apoderados o representantes, advirtiéndoles que los días 31 del actual y 14 y 28 de Febrero próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados respectivamente.

Concurrirán si lo desean a los dos actos citados en primer término y pondrá hacer uso del derecho que les conceden los artículos 112, 121 y 122 del Reglamento de quintas, pero al de clasificación deben asistir personalmente, si no les comprendiera alguno de los casos enumerados en el artículo 146, pues de otro modo serán declarados prófugos, cumpliendo lo que determina el artículo 183.

Luque 16 de Enero de 1937.—Juan Herrador.

Relación que se cita

Francisco Arroyo Cantero, hijo de José y Emilia.
 José María Baena Beavo, de Francisco y Natividad.
 Manuel Baena Tienda, de Felipe y María Rosario.

Francisco Cantero González, de Antonio e Ignacia.
 Agustín Castro Cafieta, de Balbino y Antonia.

Manuel Corpas Ortega, de María y Dolores.

Julio Fernández Porras, de Carlos y Elvira.

Antonio Jiménez Bravo, de Patricio y Elena.

Antonio León Cuadra, de Arcadio y Carmen.

José López Baena, de Antonio y Encarnación.

José M.^a Luque González, de Antonio y Cristobalina.

Antonio Marín Carrillo, de Andrés y María Josefa.

José María Molina Cobo, de Gabriela.

Antonio Molina Moral, de José y María Josefa.

Antonio Navarro León, de Antonio y Elvira.

Emilio Porras Castro, de Eloy e Isidora.

Francisco Rodríguez Ordóñez, de José y Encarnación.

Francisco Serrano Navas, de Agustín y Cristobalina.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 238

Don Rafael Peidro Alós, Juez de Instrucción de Posadas y su partido:

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, intereso de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido de los procesados José Aguilar Etien y Francisco Morelló Dugo, de 38 años de edad el primero y de 34 y el segundo, hijo de Antonio y Nicolás y de Guadalupe y Petra, respectivamente, ambos casados, jornaleros, naturales y vecinos de Fuente Palmera, los que ingresarán en la cárcel de este partido a disposición de la Audiencia Provincial de Córdoba, citándose a los mismos para que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado al objeto ya indicado, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Pues así lo he acordado en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del sumario 278 de 1934, que por el delito de hurto se siguió en este Juzgado contra los mismos.

Posadas 16 de Enero de 1937.—Rafael Peidro.—El Secretario, José de Urbe.

LORA DEL RIO

Núm. 239

Matías Morillo Caballero, de 33 años, hijo de Pablo y Corazón, soltero, natural de Pueblonuevo del Terrible, vecino de Córdoba, jornalero, su último domicilio en Córdoba calle Emilio Castelar número 58 procesado en causa 50 año 1934 para que en el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Sevilla, comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel de este partido a disposición de dicho Juzgado.

Lora del Río a 18 de Enero 1937.—El Juez de Instrucción, Eugenio Picón.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que a les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 de Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 240

ROMERO TRIVINO, Manuel; 30 años, casado, jornalero, hijo de Manuel y María, natural y vecino de esta villa, donde últimamente ha residido, comparecerá ante este Juzgado de instrucción, en término de diez días para ser reducido a prisión por causa seguida en su contra con el número 81 de 1936 sobre hurto, apercibiéndole que de no verificarlo se declarará rebelde.

Fuente Obejuna a 16 de Enero de 1937.—El Juez de Instrucción, Julián Mifsut.

Núm. 241

MOLERO ZAPATA, Ignacio; 30 años, casado, jornalero, hijo de Juan y Luciana, natural y vecino de esta villa donde últimamente ha residido, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días para ser reducido a prisión por causa seguida en su contra con el número 81 de 1936 sobre hurto apercibiéndole que de no verificarlo se declarará rebelde.

Fuente Obejuna a 16 de Enero de 1937.—El Juez de Instrucción, Julián Mifsut.

Núm. 242

BERNAL NÚÑEZ, Eulalio Diego de 27 años, casado, jornalero, hijo de Eduardo y Dolores, natural de la Aldea de los Páñches y vecino de Peñarroya, donde últimamente ha residido, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días para ser reducido a prisión por causa seguida en su contra con número 2 de 1936 sobre atentado apercibido que de no verificarlo se declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 16 de Enero de 1937.—El Juez de Instrucción, Julián Mifsut.

Núm. 244

OJEDA BAÑOS, Antonio; 30 años, hijo de Luis y Ramona, casado natural y vecino de Córdoba, melúrgico, procesado por desobediencia en el sumario número 203 de 1934 comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la derecha de Córdoba, apercibido otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 18 de Enero de 1937.—El Juez de Instrucción, J. Alcántara.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA